CONTRATO DE VINCULACION 10119

Entre **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.**, sociedad legalmente constituida domiciliada en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por su GERENTE quien para efectos del presente contrato se denominara LA EMPRESA , y por otra CRUZ CALCEDO LIGIA ISABEL Mayor de edad, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 41 70 39 63 expedida en BOGOTA. quien de ahora en adelante se denominará EL AFILIADO, se ha celebrado el presente CONTRATO DE VINCULACIÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** OBJETO. EL AFILIADO, en su calidad de propietario, poseedor y legítimo tenedor, vincula a LA EMPRESA, con destino a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros un vehículo tipo taxi distinguido con las siguientes características:

PLACA WEW 423 MARCA KIA MODELO 2014

MOTOR G4LADP118276 SERIE KNABS12AET692029 ORDEN No. 26515

SEGUNDA: VALOR. El precio de la vinculación es la suma de_____ ($_____) M/cte por cada periodo mensual suma que EL AFILIADO pagará a la empresa dentro de los (5) primeros días de cada mes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor de la vinculación incluye los servicios de_____. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El AFILIADO, reconoce y pagará a LA EMPRESA los intereses a la tasa máxima legal vigente al momento de la mora, que se liquidará sobre las sumas no pagadas. **PARÁGRAFO TERCERO**. El valor de este contrato será incrementado anualmente, una vez lo haya determinado la Junta Directiva de LA EMPRESA, sin necesidad de notificación alguna. **TERCERA: VIGENCIA**. Será por término de un (1) año a partir de la fecha de suscripción, siendo prorrogable en forma automática por períodos iguales, si EL AFILIADO no manifiesta expresamente por escrito, su voluntad de no renovarlo en noventa (90) días exactos , calendario de anticipación al vencimiento. **PARÁGRAFO.** La caducidad de la solicitud para todo tipo de paz y salvo operara en un termino de tres (3) meses contados a partir de la presentación. **CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**. **A**. Por vencimiento de su término siempre que no se haya prorrogado automáticamente. **B**. Por común acuerdo entre las partes siempre que EL AFILIADO este a paz y salvo con LA EMPRESA por todo concepto. **C.** Por decisión de la autoridad competente en los casos previstos en los artículos 30 y 31 del decreto 172 de 2001. **D**. En forma unilateral por parte de LA EMPRESA, en cualquier tiempo, cuando EL AFILIADO cometa faltas contra la moral, buenas costumbres, contravenga el ordenamiento jurídico y las leyes afectando los intereses y el buen nombre de LA EMPRESA. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **1. DE LA EMPRESA** Cumplir con las obligaciones previstas en el Decreto 172 del 5 de Febrero de 2001 y las leyes que se encuentren vigentes en materia de servicio público de taxi dentro de las cuales se encuentran las siguientes: **A.** Tramitar oportunamente ante las autoridades competentes la renovación y obtención de la tarjeta de operación del vehículo afiliado . **B**. Suministrar las planillas de viaje cuando lo requiera EL AFILIADO, siempre y cuando el MINISTERIO DE TRANSPORTE autorice y expida este documento **C**. Refrendar cada dos meses la tarjeta de control cuando el afiliado cumpla con todos los requisitos de ley **D**. Expedir mensualmente un extracto según en el cual se discriminen los rubros y montos pagados por EL AFILIADO **E**. Prever parqueaderos para los vehículos inmovilizados conforme a lo estipulado en el articulo 125 parágrafo 4 del Código Nacional de Tránsito **F**. Representar EL AFILIADO ante las autoridades de tránsito cuando las circunstancias lo ameriten. **G**. Propender porque EL AFILIADO cuente con los medios necesarios para una mejor prestación del servicio. **H.** Contratar con una compañía de seguros y un intermediario de seguros debidamente autorizado para la venta , expedición y renovación de los seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual y S.O.A.T. de los vehículos vinculados. I. implementar programas de revisión y mantenimiento preventivo para los equipos con los cuales prestará el servicio **2. POR PARTE DE LOS AFILIADOS.** Además de las obligaciones propias contenidas en el C.C. y en el Decreto 172 y los vigentes en materia de transporte de taxi, las siguientes: **A**. Defender, proteger y amparar el buen nombre de LA EMPRESA. **B**. Apoyar a LA EMPRESA en todas las campañas sociales, cívicas y culturales que realice. **C**. Allegar a la empresa todos los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación, tarjeta de control y demás documentos necesarios para su respectivo tramite de acuerdo a lo estipulado en el **(Decreto 172 del 2001) D**. Suministrar toda la información que requiere LA EMPRESA, para el cabal cumplimiento de órdenes de los organismos que regulan el tránsito y transporte a nivel Distrital y Nacional. **E**. Mantener los vehículos en óptimas condiciones técnico-mecánicas y adecuadas condiciones de funcionamiento, presentación y documentación para la cual se someterán a revisiones periódicas ordenadas por LA EMPRESA. **F**. Mantener el taxímetro ajustado y legal conforme a las tarifas vigentes, para lo cual se someterá a revisión cada vez que se efectúe un cambio de tarifas o que LA EMPRESA lo determine. **G**. Cancelar los comparendos o multas a los que haya sido sometido por VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO, POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE, POR ACCIDENTES DE TRANSITO o por cualquier otro motivo que se presentare en el cual no exista responsabilidad directa por parte de LA EMPRESA y esta a su vez estuviese obligada a responder por su comportamiento. **I**. Colocar y mantener en su vehículo los distintivos reglamentarios para el servicio público . **J.** Los conductores de los vehículos vinculados, deberán cumplir con los planes de mantenimiento, educación y cursos programados a través del Sena u organismos especializados en materia de Tránsito y Transporte. **K**. Proporcionar a los usuarios un trato respetuoso y de colaboración para garantizar un buen servicio. **L**. Informar a la empresa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, las irregularidades presentadas en la prestación del servicio, tales como: Hurto del vehículo automotor, choques simples y accidentes de transito donde se presenten homicidios y lesiones personales **M**. En caso de solicitud de paz y salvo, deberá el afiliado allegar a la Empresa, informe de accidentalidad y comparendos, expedidos por la autoridad competente en el cuál conste la inexistencia de pendientes y/o obligaciones derivadas de la prestación del servicio público y demás contempladas en el presente contrato. **N**. El propietario, tenedor o poseedor del vehículo deberá cancelar el valor que le corresponda de la póliza colectiva que la empresa ha tomado con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, valor que deberá cancelar por periodos anuales anticipados **PARÁGRAFO . El AFILIADO** podrá cancelar el valor de las pólizas en tres contados siempre y cuando se efectúe con anterioridad al tramite de renovación de la tarjeta de operación , en caso contrario deberá cancelar la totalidad del valor de la póliza adquirida. **O**. El afiliado deberá cancelar a la EMPRESA el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, por concepto de honorarios profesionales, como consecuencia de eventos originados por la acción u omisión en la prestación de servicio individual de pasajeros. El afiliado deberá presentar los informes de accidentalidad y comparendos para los casos en que soliciten paz y salvo por cualquier concepto. **SEXTA DESVINCULACIÓN.** ***Las partes contratantes acuerdan de manera expresa, que en caso de solicitud de paz y salvo para el tramite de cancelación de matricula por perdida hurto, destrucción o chatarrización del vehículo objeto del presente, el propietario conservara por ley su derecho a reponer y el nuevo automotor se vinculara bajo el mismo contrato hasta el cumplimiento del termino de vencimiento convenido. PARÁGRAFO PRIMERO. Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, el vinculado cancelara el 10% del valor del contrato hasta tanto el vehículo adquirido en reposición ingrese al parque automotor de la empresa.*** **SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL VENDEDOR- COMPRADOR**. El contrato de compraventa celebrado entre las partes es un negocio bilateral de naturaleza privada, en virtud del cual el vendedor se obliga al saneamiento de la cosa vendida y el nuevo propietario al tener la posesión o tenencia del vehículo deberá responder a la EMPRESA ,por las obligaciones contraídas (vicio oculto) con

anterioridad a la celebración de la compraventa. El nuevo propietario en ejercicio de sus derechos y en virtud del articulo 1899 del Código Civil podrá iniciar la denuncia del pleito ante la autoridad competente en contra del vendedor, toda vez que el paz y salvo expedido por la empresa es única y exclusivamente en razón del rodamiento , frecuencia y/o los creditos solicitados a la misma. **OCTAVA. DE LAS SOLICITUDES.** El propietario del vehículo automotor podrá manifestar de manera escrita o verbal la solicitud de desvinculación en el tiempo estipulado, tal como lo establece el decreto 172 de 2011, sin embargo si el vehículo automotor presenta cualquier obligación pendiente derivada del presente contrato, mediante previa información escrita al solicitante, le será negada de manera inmediata por la Empresa quedando dicha solicitud agotada y/o sin efecto alguno. **PARÁGRAFO .** Toda solicitud deberá llevar las firmas de las personas que figuren como propietarios en la licencia de conducción del automotor. LA EMPRESA podrá negar cualquier documento que libere el vehículo hasta tanto no se cumpla con estas obligaciones. **NOVENA. PROHIBICIONES Y SANCIONES**. Para LA EMPRESA, las previstas en la ley que se encuentre vigente al momento de la prohibición y de la sanción . Para EL AFILIADO las previstas en el Código Nacional de Transito y demás normas concordantes igualmente vigentes. **DECIMA. CLAUSULA PENAL.** Las partes fijan una multa equivalente al 10% del valor del contrato a cargo de la parte que incumpla cualquiera de las cláusulas acordadas, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar sin necesidad de requerimiento o constitución en mora previos.**DECIMA PRIMERA. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato pactaran: **A**. Agotar una etapa de arreglo directo entre las partes **B**. En caso de fracasar lo anterior se acudirá , ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. **C**. Agotadas las anteriores instancias sin que se produzca un acuerdo sobre las controversias contractuales suscitadas entre las partes se acudirá a la jurisdicción ordinaria competente. **DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRATUAL** . El afiliado manifiesta y reconoce de manera expresa que tiene poder de disposición, control, vigilancia , administración y asume la posición de garante sobre el vehículo automotor sin injerencia y/o participación alguna de la EMPRESA y es él quien debe asignar al conductor(es) idóneo(s) para la conducción de su vehículo , teniendo en cuenta lo estipulado en las leyes vigentes en materia de transito, especialmente el artículo 18 de la ley 1383 de 2010 que reformo el Código Nacional de Transito y establece la solidaridad frente al pago de las multas por infracciones de tránsito cometidas por el conductor de su vehículo. En todo caso, el propietario se abstendrá de colocar conductores que no demuestren idoneidad para conducir por: a) Tener multas mayores a dos salarios mínimos mensuales vigentes b) No aparecer la licencia de conducción registrada en el Ministerio de Transporte c) Todas aquellas conductas en las que se constituya según las normas, violaciones o vulneraciones a la Ley. De no cumplirse estos requisitos, el propietario autoriza a Radio Taxi Auto Lagos a no expedir tarjetón ello en aras del control y vigilancia que debe ejercer la empresa para con los conductores de sus afiliados. **PARAGRAFO**. El vinculado reconoce y acepta expresamente que es él quien debe sufragar todo tipo de perjuicio, costas judiciales, agencias en derecho que se señalen en sentencias proferidas dentro de los procesos judiciales adelantados por parte de terceros en razón de los daños que le sean ocasionados a estos y en los cuales se vea involucrada LA EMPRESA **DÉCIMA TERCERA: CUANTÍA**. De acuerdo a lo estipulado en el articulo 1602 Código Civil y como quiera que EL AFILIADO reconoce, declara y acepta que LA EMPRESA pone a su disposición una serie de valores intangibles que requiere igualmente de la reciprocidad del afiliado especialmente en los casos de incumplimiento, infracción a las normas legales pertinentes y accidentes de transito, las partes acuerdan fijarle a ese contrato un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **DÉCIMA CUARTA. PUNTOS DE TRABAJO**. Además de las obligaciones estipuladas anteriormente, EL AFILIADO, autoriza a LA EMPRESA a: 1.) Cobrar la suma establecida por LA EMPRESA para la contratación de empleados extras de administración de puntos de trabajo como son Centro Comerciales, Clínicas, Hospitales, Almacenes de Cadena y en general empresas que requieran este servicio cuyo valor será determinado de acuerdo a los gastos que genere cada contrato. 2. Para convenios con empresas de servicios con vales, autoriza descontar el seis por ciento (6%) del valor del vale como costo financiero del servicio. **DÉCIMO QUINTA.** En los casos en el que el vehículo automotor afiliado tenga en curso una investigación administrativa de la cual no se halla proferido fallo o cuando no se haya presentado en la Empresa actas de conciliación total por accidentes de tránsito, certificaciones de archivo de diligencia y/o terminación de proceso, expedida por la autoridad competente sea Fiscalía o Juzgado ante una actuación civil administrativa o penal en la cual esté involucrado el vehículo automotor objeto del presente, se entenderá que no se encuentra a paz y salvo en las obligaciones surgidas de la prestación del servicio público y de las surgidas del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para el caso de infracciones al transporte se deberá garantizar el pago de la misma, mediante cancelación del valor máximo de la infracción por la cual se origino apertura de investigación administrativa, con destino a la Secretaría Distrital de Movilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de accidente de tránsito la garantía será el equivalente al deducible de la póliza extracontractual y contractual o los valores motivo de las pretensiones sin conciliar. **PARÁGRAFO TERCERO. En caso de promoverse proceso ante las autoridades civiles, penales o cuyo valor a indemnizar supere el valor de la póliza extracontractual y contractual, la Empresa se abstendrá de gestionar cualquier trámite que implique titulo traslaticio de dominio de acuerdo al artículo 745 del Código Civil (venta, permuta, donación, etc.) hasta tanto no se subsane la obligación y consecuentemente deberá asumir todos los costos en que haya incurrido la EMPRESA por el pago de perjuicios materiales y morales. DÉCIMO SEXTA**. La Empresa en aras de ampliar la cobertura de servicios ofrecidos a sus afiliados, otorga préstamos, previa solicitud en formato pre impreso expedido por la Empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que la EMPRESA no expedirá paz y salvo cuando el vinculado tenga pendiente el pago de deudas o créditos, que haya obtenido con o a través de la EMPRESA (Art 7 Decreto 172 de 2001). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de incurrir en mora en el plazo y las condiciones fijadas la EMPRESA podrá a su arbitrio y sin necesidad de requerimiento declarar de pleno derecho la caducidad del plazo o termino fijado para la cancelación del préstamo y exigir de inmediato el pago del capital y de los intereses de plazo adeudados, más un interés moratorio desde la fecha de mora. **DÉCIMO SEPTIMA. AUTORIZACIÓN DE REPORTE EN CENTRALES DE RIESGO. El AFILIADO**, autoriza en forma expresa a la empresa para realizar reporte o consulta en cualquier banco de datos comercial y/o entidades que tengan los mismos fines en caso de incurrir en mora en el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato , para lo cual no se requerirá notificación alguna **DÉCIMO OCTAVA**. La prestación del servicio en los sitios de trabajo es voluntaria por parte de los propietarios y conductores por lo que los convenios y disposiciones que se hagan con las entidades serán cumplidas a cabalidad; tales como no cobrar recargos no autorizados por la ley , el utilizar los uniformes que se determinen, el mantener los sitios de trabajo y todas las demás exigencias convenidas en los puntos para la prestación del servicio y queda aprobado mediante la firma de las partes al presente contrato. los cuales expresamente, EL AFILIADO, renuncia. **DECIMA NOVENA.- MERITO EJECUTIVO**. Este contrato contiene las obligaciones claras, expresas y exigibles del afiliado y por consiguiente prestará mérito ejecutivo.

Dado en Bogotá, D.C. a los 12 días del mes de: Febrero del año 2014.

EL AFILIADO

C.C. 11.703.763 de Bogotá
Dirección: K 5 # 91-36 Sur
Teléfono: 563 83 42

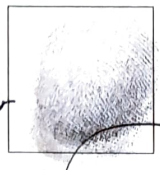

EL AFILIADO

C.C. _____ de _____
Dirección:
Teléfono:

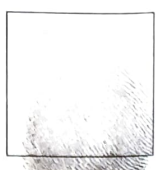

Radio Taxi Autolagos
REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06 HORA: 16:15:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFQSzSZgA=

OPERACION: AA21013247 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S.
N.I.T. : 800.145.640-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00476286 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 3,141,951,000

*** CONTINUA ***

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Cuéllar Puentes Trujillo

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06 HORA: 16:15:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFQSzSZgA=

OPERACION: AA21013247 PAGINA: 2

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 24 N° 71 A 68 OFICINA 201
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 24 N° 71 A 68 OFICINA 201
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No. 1231 Notaría 33 de Bogotá del 8 de mayo de 1.991, inscrita el 29 de octubre de 1.991 bajo el No. 344182 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 63 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2013, inscrito el 27 de agosto de 2013, bajo el número 01759865 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A., por el de: RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 63 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2013, inscrito el 27 de agosto de 2013, bajo el número 01759865 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001321	2000/09/13	Notaría 50	2000/09/27	00746485
0001255	2005/06/27	Notaría 50	2005/09/01	01009070
2460	2011/10/26	Notaría 36	2011/11/03	01525273
63	2013/08/26	Asamblea de Accionist	2013/08/27	01759865

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto de la sociedad será el siguiente: La prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor en la modalidad de pasajeros, con radio de acción urbano en la ciudad de Bogotá, mediante vehículos del tipo automóvil (individuales) que pertenezcan a la misma sociedad o que se vinculen a ella con servicio incorporado de radio teléfono, o a través de vehículos que sean vinculados a la empresa mediante contrato de afiliación. El servicio podrá extenderse al ámbito intermunicipal o interdepartamental llenando los requisitos exigidos por las autoridades respectivas. La sociedad podrá asesorar, organizar y prestar servicio de transporte en la modalidad de carga, turismo, busetas, camionetas, camiones; furgones, grúas y cualquier otra clase de vehículo para el transporte en general de trasteos, mudanzas y carga en todo el territorio nacional, igualmente podrá prestar el servicio de ;radio comunicaciones a los vehículos vinculados en la compañía, a los vehículos propios y a los que mediante arriendo y de acuerdo a la modalidad, se les autorice el uso del espectro electromagnético en base a las autorizaciones y permisos expedidos y aprobados por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, el cual consta de frecuencias públicas para este fin. Los vehículos afiliados prestaran el servicio público de taxi por cuenta y riesgo exclusivo del propietario del vehículo y previo el lleno de los siguientes requisitos mínimos, los cuales se agregaron a las disposiciones reglamentarias de la sociedad promulgados por la junta directiva. A. Que la sociedad acepte, previo su estudio, la matricula o asociación del vehículo. B. Que el vehículo llene los requisitos

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

necesarios para la prestación de un servicio eficiente de transporte y las exigencias legales sobre la materia. C. Que pague los derechos de matrícula o afiliación que para el efecto tenga señalados la sociedad por medio de la junta directiva. D. Que se obligue a manejar personalmente el vehículo, a contratar por su cuenta y riesgo los servicios de conductor y asumir de su propio pecunio el pago de salarios, prestaciones sociales en general, indemnizaciones, pago de daño a las personas o cosas que se produzcan por la prestación del servicio por el vehículo afiliado. E. Que el propietario del vehículo celebre y firme con la sociedad el contrato de afiliación que autoriza el articulo novecientos ochenta y tres (983) del Código de Comercio. F. Que se obliga el propietario a pagar a la empresa las cuotas mensuales que se fijen por los servicios que se le prestan. G. Que se obligue al propietario del vehículo a cumplir las obligaciones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y el gerente y demás funcionarios administrativos, lo mismo que el cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos. H. Use en el vehículo los colores distintivos de la empresa, que en desarrollo del objeto social, podrá la sociedad además adquirir y vender combustible y lubricantes, repuestos, accesorios y demás elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de los vehículos automotores vinculados a la empresa, bien sea adquiriéndolos en el país o tramitando su importación del exterior. La sociedad podrá instalar y mantener talleres de reparación y mantenimiento de vehículos, importar los vehículos y equipos que necesite para su propio uso; participar en licitaciones y propuestas públicas y privadas, comprar y vender toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles o inmuebles que sean necesarios para la satisfacción del mismo, dar o recibir en prenda los unos y en hipoteca los otros; tomarlos o darlos en arrendamiento, concesión o usufructo; celebrar toda clase de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

operaciones de crédito, tomar dinero en mutuo, con o sin intereses; celebrar el contrato de cambio en sus diversas manifestaciones, como girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar, protestar cancelar y en general negociar toda clase de títulos valores y demás efectos de comercio o aceptarlos en pago; efectuar préstamos a sus socios, empleado trabajadores de la empresa con el fin de facilitarles adquisición de vivienda o reparación o renovación del equipo automotor vinculado; establecer toda clase de programas educativos, sociales, planes de solidaridad mutua y ahorro, asistencia médica y para casos de calamidad doméstica y en general efectuar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social o tengan relación directa con él. Desarrollar e implementar soluciones informáticas acordes con las necesidades que se presten en el mercado, implementando un sistema completo e íntegro. Celebrar con compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y de seguros que se relacionen con los bienes sociales. Prestar los servicios básicos de telecomunicaciones con utilización convencional de voz y/o datos u otras plataformas tecnológicas. En relación con el servicio de vehículos de servicio público de pasajeros taxis, para cumplir a domicilio (puerta a puerta), la sociedad podrá actuar como sociedad especializada en la prestación de servicios básicos de telecomunicaciones y para cursar correspondencia publica con utilización de espectro radio electrónico.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : $10,000,000.00

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

No. de acciones : 5,000.00
Valor nominal : $2,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : $9,000,000.00
No. de acciones : 4,500.00
Valor nominal : $2,000.00

** Capital Pagado **

Valor : $8,000,000.00
No. de acciones : 4,000.00
Valor nominal : $2,000.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 768 del 24 de marzo de 2015, inscrito el 14 de abril de 2015 bajo el No. 00146815 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario No. 2015-00173 de German Perilla Sanchez y Maria Alcira Murillo Moreno en nombre propio y representación de los menores German Danilo Perilla y Andres Felipe Perilla Murillo, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general y dos (2) suplentes del gerente general, quienes serán los representantes legales de la sociedad, elegidos por la asamblea general de accionistas para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento. Los suplentes reemplazarán al gerente general en sus ausencias temporales, absolutas o accidentales.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Que por Acta no. 0000026 de Junta Directiva del 22 de enero de 2001, inscrita el 9 de febrero de 2001 bajo el número 00764231 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
BOTERO SANCHEZ MARIA EDILIA	C.C. 000000025099047
SUPLENTE DEL GERENTE	
MEDINA CABALLERO RAMON	C.C. 000000079299083

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 18 de septiembre de 2013, inscrita el 19 de septiembre de 2013 bajo el número 01766616 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
LOMBANA RUEDA MILTON MANUEL	C.C. 000000019258785

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente general: (a) Representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio; (b) Crear los empleos necesarios para el normal desarrollo del objeto social de la sociedad así como asignar sus funciones y remuneración, designar a las personas encargadas de ostentar tales posiciones, acordar con ellas el valor de sus servicios y removerlas o reemplazarlas cuando sea apropiado. (c) Supervisar el comportamiento de los empleados de la sociedad para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. (d) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea, general de accionistas. (e) Presentar en las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de resultados, un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

cancelación de pérdidas, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad. (f) Suministrar a la asamblea general de accionistas los informes que ésta le solicite. (g) Otorgar los poderes que sean necesario para la defensa o representación de la sociedad. (h) Someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros a la decisión de árbitros y concurrir a la designación de dichos árbitros y del apoderado que haya de representarla ante el respectivo tribunal. (i) Ejercer libremente todos los actos y acuerdos apropiados y necesarios para el cumplimiento del objeto social (j) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los estatutos sociales y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. Parágrafo: las siguientes actuaciones del gerente general requieren autorización previa de la asamblea general de accionistas: la celebración o ejecución de actos cuya cuantía exceda la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Que mediante Documento Privado del 30 de abril de 2001, inscrito el 02 de mayo de 2001, bajo el No. 6942 del libro V, Maria Edilia Botero Sanchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.099.047 de Salamina (Caldas) quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, confirió poder especial a Manuel Vargas Caballero, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá de estado civil soltero identificado con la cédula de ciudadanía número 79.575.172 de Bogotá para que haga las veces de representante legal ante la Secretaria de Tránsito y Transporte S.T.T. (inspecciones) para el retiro de vehículos que se han inmovilizado y conducidos a los patios para firmar ante la inspección, para que sean entregados a los propietarios de los mismos.

CERTIFICA:

Que mediante Documento Privado del 11 de febrero de 2004, inscrito el

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

03 de marzo de 2004, bajo el No. 8813 del libro V, Maria Edilia Botero Sanchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.099.047 de Salamina (Caldas) actuando en mi condición de representante legal de la sociedad RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A., confiere poder amplio y especial a Manuel Vargas Caballero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá de estado civil soltero identificado con la cédula de ciudadanía número 79.575.172 de Bogotá para que a nombre de la sociedad que represento comparezca ante el Centro de Conciliación del Transporte, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Comunicaciones con el fin de atender todas y cada una de las audiencias de conciliación a las que fuere citada la sociedad RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.; así mismo en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, a fin de notificarse personalmente de todos los actos administrativos a que haya lugar. Nuestro apoderado queda facultado para todo aquello que sea inherente al mandato que se le confiere y especialmente para conciliar, transigir y/o desistir si fuere el caso de tal manera que en ningún modo aparezca que carece de facultad para representar a la citada sociedad. Este poder permanecerá vigente desde la fecha de su otorgamiento y hasta el día en que sea revocada con otro documento de igual naturaleza debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 12 de 01 de 2011, inscrito el 13 de enero de 2011 bajo los números 00019104, 00019105 del libro V, Maria E. Botero Sanchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.099.047 de Salamina (Caldas), en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jannet Lombana Rueda, identificada con C.C. No. 37.824.365 de Bucaramanga, Lina Maria Vargas Morales, identificada con C.C. No. 52.242.681 de Bogotá D.C., para que

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

en nombre de la sociedad que represento comparezcan como apoderados ante el Centro de Conciliación del Transporte, el Ministerio de Transporte, la Personería, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Procuraduría General de la Nación, con el fin de atender todas y cada una de las audiencias de conciliación a las que fuere citada la sociedad RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A. y ante la Secretaría de Movilidad (inspecciones) para: 1) El retiro de vehículos que sean inmovilizados y conducidos a los patios para firmar ante la inspección, para que sean entregados a los propietarios de los mismos 2) A fin de notificarse personalmente de todos los actos administrativos a que haya lugar, para que comparezcan, representen, inicien, tramiten y lleven hasta su culminación los procesos judiciales promovidos por RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A. o que se promuevan en su contra. Nuestros apoderados quedan facultados para todo aquello que sea inherente al mandato que se le confiere y especialmente para conciliar, transigir y/o desistir si fuere el caso de tal manera que en ningún modo aparezcan que carecen de facultad para representar a la citada sociedad. Este poder permanecerá vigente desde su otorgamiento y hasta el día en que sea revocada con otro documento de igual naturaleza debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 13 de mayo de 2019, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041471 del libro V, compareció Maria Edilia Botero Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 25.099.047 de Salamina (Caldas), quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Yeiny Gonzalez Aldana identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.597.477 de Bogotá D.C; con tarjeta profesional No. 239.577 del Consejo Superior de la Judicatura; a

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Adriana Patricia Ocampo Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 40.771.550 de Florencia - Caquetá con tarjeta profesional No. 271.213 del Consejo Superior de la Judicatura; y a Laura Camila Sierra León identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.758.891 de Bogotá D.C; con tarjeta profesional No. 308.621 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a nombre de la sociedad RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S. identificada con N.I.T. 800145640-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C con dirección comercial en la CRA 24 NP 71 A 68 oficina 201. como abogadas para que asuman la representación judicial ante entidades, autoridades del Estado y/o privadas, para que representen a la sociedad RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. -Tribunal de Arbitramento. Para que sometan a la decisión de árbitros, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S, y para que la represente donde y cuando sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. -Desistimiento. Para que desistan de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la sociedad RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. -Transigir. Para que transijan pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones la sociedad RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S. En general para que asuman la representación legal para los asuntos Judiciales cuando así lo estimen conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación la sociedad RADIO TAXI AUTO LAGOS S A S,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

conforme al artículo 77 del C.G.P. y las demás que sean necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad. Así mismo funjan como apoderadas judiciales de RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS ante Centros de Conciliación del Transporte, el Ministerio de Transporte, Personería General de Nación, Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, Procuraduría general de la nación, Secretaría de Movilidad (Inspecciones) para: 1) El retiro de vehículos que sean inmovilizados y conducidos a los patios, para firmar ante la inspección, para que sean entregados a los propietarios de los mismos 2) A fin de notificarse personalmente de todos los actos administrativos a que haya lugar, para que comparezcan, representen, inicien, tramiten y lleven hasta su culminación los procesos judiciales promovidos por RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S o que se promuevan en su contra en cualquiera de las jurisdicciones. las apoderadas quedan facultadas para todo aquello que sea inherente al mandato que se le confiere y especialmente para conciliar, transigir y/o desistir si fuere el caso de tal manera que en ningún modo aparezcan que carecen de facultad para representar a la citada sociedad. Este poder permanecerá vigente desde su otorgamiento fecha trece (13) de mayo de 2019 hasta el día en que sea revocado con otro documento de igual naturaleza debidamente registrado ante la cámara de comercio de Bogotá.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 66 de Asamblea de Accionistas del 2 de mayo de 2014, inscrita el 28 de mayo de 2014 bajo el número 01839074 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
OCAMPO SANCHEZ MARIA GABRIOLA	C.C. 000000041587992

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06 HORA: 16:15:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFQSzSZgA=

OPERACION: AA21013247 PAGINA: 13

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A
MATRICULA NO : 00476287 DE 29 DE OCTUBRE DE 1991
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CRA 24 NO 71A-68
TELEFONO : 6077777
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : jaimecastro12@hotmail.com

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 2671 del 27 de mayo de 2014, inscrito el 5 de junio de 2014 bajo el no. 00141357 del libro viii, el juzgado 40 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso ordinario no. 2010-0029 de clara isabel suarez espitia contra radio taxi auto lagos s.A, seguros del estado s.A y simon gonzalez gomez se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 3070 del 24 de julio de 2014, inscrito el 28 de agosto de 2014 bajo el no. 00143161 del libro viii, el juzgado 19 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo no. 11001310301920090079900 de edgar abril gomez, contra seguros del estado s.A.S, radio taxi autolagos s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida $94.900.000.

Certifica:

que mediante oficio no. 1360 del 26 de septiembre de 2016, inscrito el 28 de septiembre de 2016 bajo el no. 00156327 del libro viii, el juzgado cuarenta y cinco civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso ordinario no. 2010-0655 de hector eduardo

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

yusunguaria gomez y jose angel mendieta peña, contra seguros del estado s.A., radio taxi autolagos s.A., fanny bogota ortiz y diego mauricio beltran, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 0202 del 02 de marzo de 2018, inscrito el 12 de marzo de 2018 bajo el registro no. 00166825 del libro viii, el juzgado 46 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso principal ordinario no. 2013-00191 de: claudia stella bedoya agudelo contra: sergio enrique roddriguez hernandez y radio taxi auto lagos y proceso ejecutivo singular no. 2013-00191, de: claudia stella bedoya agudelo, contra: sergio enrique roddriguez hernandez y radio taxi auto lagos s.A., se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181223 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 27618 del 16 de octubre de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida $320.131.538.

****

NOMBRE : R T A
MATRICULA NO : 01071585 DE 2 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CRA 24 71A 68
TELEFONO : 2359975
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06 HORA: 16:15:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFQSzSZgA=

OPERACION: AA21013247 PAGINA: 15

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

EMAIL : jaimecastro12@hotmail.com

CERTIFICA:

Que mediante oficio no. 2672-14 del 27 de mayo de 2014, inscrito el 5 de junio de 2014 bajo el no. 00141359 del libro viii, el juzgado 40 civil del circuito de bogotá d.C., comunicó que en el proceso ordinario no. 2010-0029 de clara isabel suarez espitia, contra radio taxi auto lagos s.A., seguros del estado s.A., y simon gonzalez gomez, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Certifica:

que mediante oficio no. 3072 del 24 de julio de 2014, inscrito el 28 de agosto de 2014 bajo el no. 00143164 del libro viii, el juzgado 19 civil del circuito de bogota d.C., comunico que en el proceso ejecutivo no. 1100131030192009-0079900 de edgar abril gomez contra, seguros del estado s.A y radio autolagos s.A se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Limite de la medida ($94.900.000.Oo).

Certifica:

Que mediante Oficio No. 2019153012977891 del 21 de octubre de 2019 inscrito el 7 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181222 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 27618 del 16 de octubre de 2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida $320.131.538.

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06 HORA: 16:15:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFQSzSZgA=

OPERACION: AA21013247 PAGINA: 16

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Pequeña

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/06 HORA: 16:15:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bFQSzSZgA=

OPERACION: AA21013247 PAGINA: 17

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:
INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $2,104,838,000
ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4921

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 0

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Señor.
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Declarativo Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 11001400312020005150O
Demandante: **PEDRO ALEXANDER RUBIANO** y otro
Demandados: **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.,** y otros

YEINY GONZÁLEZ ALDANA, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 239.577 del C. S. de la J. mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderada judicial de **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S**, sociedad comercial identificada con NIT 800.145.640-9, según poder debidamente otorgado por su representante legal doctora **MARIA EDILIA BOTERO SANCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 25099047 expedida en Salamina (Caldas) con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito y dentro del término legal correspondiente procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Hecho primero: Es cierto en lo que se evidencia en los documentos allegados por el accionante como el IPAT (informe policial de Accidentes de tránsito) que documento el siniestro en la fecha y hora señalados.

Hecho segundo: Es cierto

Hecho tercero: Es un hecho que no le consta a mi representada.

Hecho cuarto: Es parcialmente cierto, en cuanto a que la propietaria de vehículo de placa **WEW-423** si es la señora **LIGIA ISABEL CRUZ**.

Hecho quinto: Es cierto, el vehículo de placa **WEW – 423** está afiliado a la sociedad **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S**.

Hecho sexto: es parcialmente cierto, en lo que el vehículo si contaba con la póliza de amparo de responsabilidad civil extracontractual N°2000008347 expedida por la compañía Mundial de Seguros S.A.

DESCARGA NUESTRA APP RTAXI
Google Play
App Store
Rastreo GPS SABE DONDE ESTA SU VEHICULO?
Crédiprosperar CRÉDITOS SOBRE TAXI O HIPOTECARIO

Hecho séptimo: No es cierto, no se muestra prueba suficiente que permita inferir que el conductor del vehículo de placa **WEW-423** cometiera un irrespeto a las normas de tránsito, es importante aclarar que en el informe de accidentes de tránsito (IPAT) se hace una hipótesis de lo que pudo acontecer y como tal no es una prueba certera que impute responsabilidad.

Hecho octavo: Es cierto, en el IPAT se hace relación a que las agentes de tránsito mencionadas fueron quienes asistieron a atender el siniestro.

Hecho noveno: Es parcialmente cierto, es menester indicar que, aunque está consignada la codificación 122, no se prueban las condiciones para determinar que el conductor giro bruscamente, máxime cuando el agente de tránsito que levanta el comprendo no es testigo de los hechos, meramente se establece una hipótesis de lo que pudo acontecer.

Hecho decimo: Es cierto esas son las características del lugar que se mencionan en el IPAT.

Hecho undécimo: Es cierto, los hechos materia del asunto que aducen al siniestro en relación se encuentran en etapa de investigación, por lo que no existe una imputación a cago del conductor del vehículo taxi.

Hecho decimosegundo: No le consta a mi representada, nos atenemos a la evidencia documental aportada al libelo demandatorio.

Hecho decimotercero: No le consta a mi representada, es una afirmación que debe probarse de manera suficiente por la parte demandante.

Hecho decimocuarto: No es un hecho, se trata de afirmaciones respecto a situaciones de carácter personal que mi representada pueda probar o negar.

Hecho decimoquinto: No le consta a mi representada la situación de salud del demandante.

Respecto a la transcripción del informe emanado por de Instituto Nacional de Medicina legal se trata de aseveraciones en razón al experticio técnico y científico que mi representada no puede afirmar o negar. Nos atenemos a la evidencia documental arrimada al proceso.

DESCARGA NUESTRA APP RTAXI
Google Play
Download on the App Store
Rastreo GPS SABE DONDE ESTA SU VEHICULO?
Crédiprosperar CRÉDITOS SOBRE TAXI O HIPOTECARIO

Hecho decimosexto: Se trata de una relación de informes emanados por de Instituto Nacional de Medicina legal, que a mi representada no le constan, nos atenemos a la evidencia documental arrimada al proceso.

Hecho decimoséptimo: Se trata de afirmaciones respecto a situaciones de carácter personal del demandante que mi representada no puede afirmar o negar. Nos atenemos a lo que se logre probar en el curso del proceso.

Hecho decimoctavo: No es cierto. Se trata de una manifestación de presunta causación de gastos que no se encuentran debidamente soportados al libelo demandatorio, nos atenemos a la evidencia documental aportada.

Hecho decimonoveno: Es cierto en lo que se muestra en la documental aportada.

Hecho vigésimo: Es parcialmente cierto, respecto a que se evidencia que la compañía aseguradora realizó un ofrecimiento al demandante, en cuanto a lo relacionado a las razones efecto de rechazo son afirmaciones del demandante que no podemos afirmar o negar.

Hecho vigesimoprimero: Es cierto en lo que se muestra en la documentación aportada.

Hecho vigesimosegundo: Es parcialmente cierto, respecto a que se evidencia que la compañía aseguradora realizó un ofrecimiento al demandante. Respecto a lo relacionado a las razones efecto de rechazo son afirmaciones del demandante que mi representada no puede afirmar o negar.

Hecho vigesimotercero: Es cierto.

Hecho vigesimocuarto: Es cierto, teniendo en cuenta que no se ha generado obligación de pago, toda vez que no se ha determinado la responsabilidad.

DESCARGA NUESTRA APP RTAXI
GET IT ON Google Play

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

El rechazo en su totalidad, pido se nieguen y que se condene a la parte actora en las costas del presente, por cuanto carecen de elementos de hecho y Derecho, así como tampoco han sido probadas las circunstancias aducidas en la demanda.

Rastreo GPS SABE DONDE ESTA SU VEHICULO?
Crédiprosperar CRÉDITOS SOBRE TAXI O HIPOTECARIO

manifestando de carácter especial que frente a pretensiones solicito se nieguen toda vez no han sido probadas las circunstancias aducidas en la demanda que permitan verificar la existencia de una responsabilidad solidaria entre los demandados, téngase en cuenta que se cuantifica por parte del demandante el valor por concepto de daños morales, pretensión que no está llamada a prosperar, ya que la única autoridad competente para tasar este quantum es el juez en su saber y entender en proporción a la intensidad del daño.

En cuanto al daño a la salud la parte actora contaba con una entidad prestadora de salud (EPS) para la fecha de la ocurrencia de los hechos , todo gasto adicional no cubierto deberá ser probado durante el curso del proceso, lo que significa que no hay lugar a realizar reconocimiento alguno por este perjuicio.

Lo anterior se advierte con respeto y sin perjuicio de la aceptación que pueda tener el llamado daño a la salud, se advierte que no le es dado al apoderado de la parte actora, realizar una pretensión en cuanto a los perjuicios morales que presuntamente se le causaron al demandante, pues, éstos solo pueden ser tasados por la respectiva autoridad que conozca del caso.

III. EXCEPCIÓNES DE MERITO

Propongo excepciones de AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD / INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL. CULPA COMPARTIDA / CONCURENCIA DE CULPAS. COBRO DE LO NO DEBIDO / ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA. Que procedo a fundamentar de la siguiente manera:

<u>AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD - INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL</u>

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR NO SER LA SOCIEDAD **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S** LA LLAMADA A RESPONDER DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, ya que la señora **LIGIA ISABEL CRUZ CAICEDO** propietaria del automotor de placas **WEW-423**, vinculó el mencionado vehículo de transporte público con la sociedad **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S** en forma libre y espontánea, como una vinculación dentro del marco de la normatividad establecida mediante contrato de afiliación en el que se estipula dentro de sus cláusulas que toda responsabilidad patrimonial le es exigible al propietario del rodante por los daños originados en ejercicio de la actividad peligrosa del trasporte automotor, al mismo tiempo que se

asume que la obligación de cuidado la ejerce quien tiene la dirección y control efectivo del vehículo.

Además, es importante resaltar que la sociedad **RADIO TAXI AUTOLAGO S.A.S** cumpliendo con la normativa vigente para la prestación de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi Decreto 172 de 2001 que de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio exige a las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi contar con una póliza de responsabilidad civil que ampare siniestros como el que se está debatiendo en esta Litis, por lo cual la sociedad **RADIO TAXI AUTOLAGO S.A.S** no es la llamada a responder por los requerimiento realizados por la parte demandante.

CULPA COMPARTIDA / CONCURENCIA DE CULPAS

Téngase que en este caso existe una concurrencia de culpas originada en ejercicio de la actividad peligrosa, vale la pena decir que, según el artículo 2357 del Código Civil.

> *2357. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.*

Se denota culpa en la ejecución de la actividad de conducción desplegada por el señor **PEDRO ALEXANDER RUBIANO SÁNCHEZ** en lo que se refiere a que en el manejo de su motocicleta no hubo disminución en su velocidad hasta un máximo de 30 km por hora, que es la velocidad permitida esto en cuanto a que se encontraba próximo a una intersección.

COBRO DE LO NO DEBIDO /ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

La teoría planteada por la jurisprudencia y la doctrina, esboza acerca del "enriquecimiento sin causa", que este concepto parte de la concepción de justa como fundamento de las relaciones reguladas por el derecho, noción bajo la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente u justa para ello, por lo tanto, el equilibrio patrimonial existente en una determinada relación jurídica, debe afectarse para que una persona se enriquezca, y otra se empobrezca mediante una causa que se considere ajustada a derecho.

Rastreo GPS SABE DONDE ESTA SU VEHICULO?
Crédiprosperar CRÉDITOS SOBRE TAXI O HIPOTECARIO

Con base en lo anterior se advierte que, para la configuración del enriquecimiento sin causa, resulta esencial no advertir una razón que justifique un traslado patrimonial, es decir se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que dicha situación tenga un sustento factico o jurídico que permita considerarla ajustada en Derecho. Se advierten los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, los cuales hacen referencia a:

1) Un aumento Patrimonial a favor de una persona
2) Una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero
3) La ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

Los daños materiales o también llamados patrimoniales son aquellos que afectan el patrimonio económico del perjudicado dentro de los daños materiales están comprendidos el daño emergente y el lucro cesante.

RESPECTO DEL LUCRO CESANTE:

En razón a que el lucro cesante es una forma de daño patrimonial, que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima como consecuencia del daño, que no se encuentra suficientemente demostrado conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código General del proceso que preceptúa que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellos persiguen, y en virtud de tal circunstancia, no tiene razón la parte actora al pretender el pago de unos daños patrimoniales exagerados en su tasación, ya que no se prueba la conducencia y pertinencia de los mismos, que supuestamente le fueron ocasionados al demandante, ya que en el evento de estar obligado mi poderdante a pagar los perjuicios derivados del accidente de tránsito, esas sumas desfasan la realidad e imposibilitan el pago de la indemnización pretendida se configura un cobro de lo no debido con el consecuente enriquecimiento sin causa.

Por lo anterior, solicito señor juez tomar las medidas correspondientes, en lo que corresponde a la tasación realizada por el actor en su demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

DESCARGA NUESTRA APP RTAXI
GET IT ON Google Play
Download on the App Store
Rastreo GPS SABE DONDE ESTA SU VEHICULO?
Crédiprosperar CRÉDITOS SOBRE TAXI O HIPOTECARIO

EXCEPCIÓN GENÉRICA: Solicitó reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el decurso del proceso. Esta excepción se plantea en el caso de que en el curso del proceso exista un elemento que permita desvirtuar la responsabilidad de la sociedad **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S** que no hubiere sido aportado al proceso al momento de la contestación de la presente demanda.

PRUEBAS

Solicito del Señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulare personalmente o en sobre sellado al señor **GONZALO DE JESUS ALFONSO ALVARADO**, en su calidad de conductor del vehículo automotor de placas **WEW-423**, a fin de que realice una ampliación de los hechos , manifiesto que la dirección de ubicación que aparece registrada en nuestro sistema es CR 72 A BIS 42 36 SUR en Bogotá, abonado telefónico 3136340572 además de los aportados en el libelo demandatorio.

- Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de que absuelva interrogatorio de parte que formulare personalmente o en sobre sellado a la señora **PEDRO ALEXANDER RUBIANO SÁNCHEZ**, en su calidad de demandante y conductor de la motocicleta de placas **DAU14E**, a fin de que realice una ampliación de los hechos materia del presente proceso, precisando modo y hechos circunstanciales de cómo fue lesionado por el automotor. Lugar de notificación igual a los aportados en el libelo demandatorio.

TESTIMONIALES

- Solicito señor Juez se practique el testimonio de la Agente de tránsito **DIANA REYES** , identificado con placa 94208 de la Policía Nacional, identificado con Cedula de Ciudadanía N°1151453776, quien podrá ser notificado en las instalaciones de la Policía Nacional de Bogotá D.C. ubicadas en la CRA 59 N° 26 – 21 a fin de lograr el esclarecimiento y ampliación de los hechos ya que fue este agente quien levanto el croquis y presento él informa respectivo el día de la ocurrencia de los hechos.

DESCARGA NUESTRA APP AHORA
Google Play
Download on the App Store
Rastreo GPS SABE DONDE ESTA SU VEHICULO?
Crédiprosperar CRÉDITOS SOBRE TAXI O HIPOTECARIO

- Solicito señor Juez se practique el testimonio de la Agente de tránsito **ISABEL ARDILA**, identificado con placa 094235 de la Policía Nacional, identificado con Cedula de Ciudadanía N°111624653, quien podrá ser notificado en las instalaciones de la Policía Nacional de Bogotá D.C. ubicadas en la CRA 59 N° 26 – 21 a fin de lograr el esclarecimiento y ampliación de los hechos ya que fue este agente quien levanto el croquis y presento él informa respectivo el día de la ocurrencia de los hechos.

DOCUMENTALES.

- Se aporta copia del contrato de vinculación del vehículo de transporte público de placas **WEW-423** con la empresa **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S** con el fin de evidenciar las cláusulas contractuales en cuanto a la arrogación de la responsabilidad patrimonial sobre las cuales se realizó la vinculación.

ANEXOS.

-Acta de existencia y representación de la sociedad **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S** en el que se encuentra el poder otorgado a la suscrita.

NOTIFICACIONES

- A la Sociedad Radio Taxi Auto Lagos S.A. en la Carrera 24 No 71a-68, de la ciudad de Bogotá oficina 201. Mail: departamentojuridico@rta.com.co.
- A la suscrita en la Carrera 24 No 71a-68 ciudad de Bogotá oficina 201 departamento jurídico de la Sociedad Radio Taxi Auto Lagos S.A, mail: yeiny33@hotmail.com. o en la secretaria de su despacho.
- El representante legal de la empresa aseguradora que se pretende vincular en llamamiento en garantía en la ciudad de Bogotá en la calle 19 n°36-28

Rastreo GPS SABE DONDE ESTA SU VEHICULO?
Crédiprosperar CRÉDITOS SOBRE TAXI O HIPOTECARIO

Del señor Juez

Con respeto

YEINY GONZÁLEZ ALDANA
C.C. No. 1.013.597.477 Bogotá
T.P. No. 239.577 del C.S. de la J.

Rastreo GPS SABE DONDE ESTA SU VEHICULO?
Crédiprosperar CRÉDITOS SOBRE TAXI O HIPOTECARIO

RE: PROCESO REAPONSABILIDAD CIVIL 11001400312020005150O

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/01/2021 8:25

Para: departamentojuridico@rtaxi.com.co <departamentojuridico@rtaxi.com.co>

Buenos días. Se acusa recibido contestación

De: Juridica DJ. Juridica <departamentojuridico@rtaxi.com.co>
Enviado: sábado, 16 de enero de 2021 13:10
Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO REAPONSABILIDAD CIVIL 11001400312020005150O

Señor.
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Declarativo Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 11001400312020005150O
Demandante: **PEDRO ALEXANDER RUBIANO** y otro
Demandados: **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.,** y otros

YEINY GONZÁLEZ ALDANA, abogada en ejercicio con tarjeta profesional N° 239.577 del C. S. de la J. mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderada judicial de **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S**, sociedad comercial identificada con NIT 800.145.640-9 en archivo anexo remito contestación a demanda de la referencia.

Agradezco la atención prestada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., JUNIO 18 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista Nº 014. CONTESTACIÓN DE DEMANDA, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de cinco (5) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 C.G.P., *concordante con el* ART. 370 *ibídem*.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA